

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reglamentos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 137 de 17 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar á la plaza los Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes é Industrias ó de Comercio, que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 133 de 13 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.191.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda con el mayor interés á la busca y detención del individuo llamado José Campoy Zapata, de 27 años, tiene perturbadas sus facultades mentales teniendo conocimiento se encuentra por los pueblos de esta provincia implorando la caridad pública con otro individuo, el cual caso de ser habido se comunicará inmediatamente á este Gobierno para ir en su busca y pagar cuantos gastos pueda originar desde su detención.

Murcia 18 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.107.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente sobre aplicación del Real decreto de 12 de Abril de 1907, incoado á instancia de las minas «San Antonio de Padua» y «San José» contra las denominadas «Talia» y «Convenio», todas del término de Mazarrón, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 de Mayo de 1922, el siguiente.

Decreto:

«Visto el dictamen su crito con fecha 31 de Enero último, por todos los peritos nombrados por las minas afectadas por el desagüe á que se refiere este expediente, en unión del Ingeniero Jefe, y de conformidad con los precedentes informes de la Comisión provincial y Jefatura de Minas: Vengo en aceptar las siguientes conclusiones formuladas en el

expresado dictamen, que deberán cumplir las minas afectadas por dicho desagüe:

1.º Para resolución de todo cuanto se relaciona con el desagüe de las minas se considera dividido en dos periodos distintos: El primero desde 24 de Enero de 1921, y el segundo desde 1.º de Febrero de 1922 en adelante.

2.º Como liquidación definitiva por obligaciones del primer periodo de desagüe, ó sea hasta 31 de Enero de 1922, resulta que:

a) El grupo que forman las minas «Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio» de la Sociedad Valarino, es deudor á «Talia» de pesetas 11 175'50 (once mil ciento setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos) que debe pagar en metálico á esta última mina.

b) La mina «San Antonio de Padua» debe pagar en metálico 5.151'40 pesetas á la mina «Talia» y 938'60 pesetas al grupo formado por «Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio».

c) A la mina «Aurora» hay que cargarle en cuenta 4.339'68 pesetas por el desagüe efectuado por los pozos número 1 de «Talia» y «Santo Tomás» de la mina del mismo nombre y abonarle en esa misma cuenta 213'45 pesetas que le corresponde por el 3'50 por 100 de las que debe pagar la mina «San Antonio de Padua» por la condición (b) anterior; resultando así como liquidación definitiva para «Aurora» el que su cuenta de desagüe se empiece en 1.º de Febrero de 1922 con un saldo deudor de 4 126'53 pesetas.

d) La Mina «Convenio» resulta deudora en 2'250 pesetas á la mina «Talia» por el desagüe que por cuenta de esta última se hizo durante tres meses por el pozo San Federico de la mina «San Antonio de Padua», deuda que, según la condición H. del art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1907, debe hacer efectiva al reanudar el trabajo.

e) Entre las minas «Convenio» y «San Antonio de Padua», en virtud de la renuncia de ésta á sus derechos, no existe deuda ni obligación alguna por este primer periodo de desagüe.

3.º Durante el segundo periodo de desagüe, que empezará á contarse desde el día 1.º de Febrero de 1922, las minas «Talia», «Santo Tomás», «Pelayo», «San Antonio» y «Aurora» formarán un grupo independiente de las «Convenio» y «San Antonio de Padua» en todo cuanto se relacione con el desagüe en tanto que se conserve la situación actual de las aguas en «Talia».

4.º Para las obligaciones mu-

tuas de desagüe entre las minas «Talia», «Aurora», «Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio» se considera á estas tres últimas como si fueran una sola mina, debido no solo á que pertenecen á la misma Sociedad propietaria, sino á la disposición de sus labores y á tener un mismo explotador.

5.º La proporcionalidad con que deben contribuir las minas citadas en la condición anterior al desagüe necesario para combatir la inundación común á todas ellas, será la misma que se fija para sus aguas propias respectivamente y que es el 81'628 por 100 para la mina «Talia», el 3'50 por 100 para «Aurora» y el 14'872 por 100 restante para las tres minas de la Sociedad Valarino.

6.º Como por el apartado H. del artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1907 la mina «Aurora» mientras esté parada, no contribuye al gasto del desagüe el 3'50 por 100 que á ella le corresponde por la condición anterior, se repartirá entre la mina «Talia» y el grupo que forman las otras tres de la Sociedad Valarino en proporción de 2'960 por 100 para «Talia» y 0'540 por 100 para las de la Sociedad Valarino, resultando así, mientras «Aurora» siga parada, que «Talia» sufrirá el 84'588 por 100 de los gastos totales del desagüe del grupo y el 15'412 por 100 restante las minas «Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio».

7.º A la mina «Aurora» mientras siga parada se le llevará una cuenta por desagüe en la que mensualmente se cargará el importe del 3'50 por 100 del gasto total que efectuen las demás de su grupo.

8.º Al reanudar «Aurora» sus trabajos, tendrá que saldar su cuenta deudora de desagüe, abonando de ella á «Talia» el 84'588 por 100 y el resto ó sea el 15'412 por 100 al grupo de las tres minas de la Sociedad Valarino.

9.º Las liquidaciones del desagüe se harán y saldarán mensualmente y en metálico entre «Talia» y el grupo de la Sociedad Valarino y también en metálico para «Aurora» desde el momento en que trabaje, y para efectuarlas, además de la proporcionalidad que se indica en las conclusiones 5.ª y 6.ª, según que «Aurora» trabaje ó no, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para calcular el número de metros cúbicos de agua extraída se contará que cada petaca de la que se utilizen en el pozo núm. 1.º de «Talia» saca 1.280 litros y 880 cada una de las que para el desagüe se emplean en el pozo «Santo Tomás» de la mina del mismo nombre.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

b) Para las liquidaciones de los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año, se tomará como precio del metro cúbico del agua extraída por los pozos el de 0'80 pesetas.

c) Para los meses sucesivos se establecerá trimestralmente y de acuerdo entre las minas, un precio para el metro cúbico de agua extraída, y en caso de desacuerdo, la Jefatura de Minas será la que resuelva y fije el mismo.

d) Si alguna de las minas vendiera ó saca alguna utilidad del agua extraída debe abonarse la cantidad correspondiente en la cuenta general del desagüe del grupo.

10. Las minas interesadas en este desagüe no solo pueden, sino que deben intervenir en que ejecute las demás, pero limitada solamente su intervención a conocer el número de petacas de agua que se extraigan por los pozos, por ser el único dato que se necesita para efectuar las liquidaciones mensuales en la forma indicada en la conclusión anterior.

11. La mina «San Antonio de Padua» tendrá siempre habilitada y libre de obstáculos alguno que se oponga a la salida natural de las aguas del filón «San Jorge» la travesía de dirección Norte que desde el pozo «San Federico» y en el piso que llaman 300 vá a cortar dicho filón; y

12. Como consecuencia de la renuncia de sus derechos nada podrá reclamar por desagüe la mina «San Antonio de Padua» a la «Convención» mientras no se forme nuevo expediente con arreglo a lo que dispone el art. 2.º del tantas veces citado Real decreto de 12 de Abril de 1907. Notifíquese.—El Gobernador, *El Marqués de Algora*

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a la Sociedad Aurora Californiá, propietaria de la mina «Aurora» núm. 1.553, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de 30 días, en la forma que determina el artículo 116 del mismo Reglamento.

Murcia 6 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 1 179.

Requisitoria.

Enrique Aracil Cortés, marinero de la Armada, hijo de José y de Rita, natural de Barcelona, de estado soltero, de 24 años de edad, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina y Jefe instructor del Arsenal de Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no verifica su presentación en dicho plazo.

Dada en Cartagena a 13 de Mayo de 1922.—El Secretario, Julio Cardona.—V.º B.º: El Jefe de instrucción, Germán Argüelles.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.
				Ptas. Cts.
AGUILAS				
<i>Cuarto trimestre de 1918.</i>				
142	José Sánchez.	Ebanista.	Martes.	239 20
144	Fructuoso Arcas.	Farmacia.	Constitución.	224 24
147	Juan Pelayo Molina.	Notario.	Aranda.	32 88
151	Antonio Sánchez.	Barbero.	Constitución.	51 28
152	José Sánchez Larios.	Bollos.	Id.	51 28
<i>Primer trimestre.</i>				
153	Angel Sánchez Sanchez.	Bollos.	Constitución.	12 81
<i>Cuarto trimestre</i>				
154	Enrique Sánchez Lario.	Bollos.	Constitución.	51 28
156	Francisco Herrero.	Sastre.	Id.	51 28
157	Juan Diego Soto.	Relojero.	Rey Carlos.	51 28
<i>Primer trimestre.</i>				
158	Antonio Herrero.	Pescado.	Cáno vas.	28 47
<i>Segundo trimestre.</i>				
108	Juan Palacios Reyes.	Juez.	Rosario.	16 81
163	Angel Casado.	Calafate.	San Juan.	25 64
<i>Primer trimestre.</i>				
254	José Roger.	Sastre.	Fábrica Blanca.	8 55
255	Isidro Piña Moreno.	Aceite y vinagre.	Rey Carlos.	8 55
281	Rodrigo García Parra.	Id.	Ancha.	14 24
<i>Cuarto trimestre.</i>				
242	Alfonso Escámez Muñoz.	Aceite y vinagre.	Progreso.	51 02
<i>Primer trimestre.</i>				
243	José Navarro Pérez.	Minerales.	Barranco.	17 44
244	Joaquín M. Montero.	Armas.	Aire.	10 79
173	Antonio Escámez Vidal.	Arroz.	Mercado.	51 02
<i>Cuarto trimestre.</i>				
174	Antonio Escámez Vidal.	Arroz.	Mercado.	229 59
<i>Primer trimestre.</i>				
175	Viuda é hijos de Andrés Pérez.	Zapatería.	Martes.	21 60
<i>Cuarto trimestre.</i>				
176	Viuda é hijos de Andrés Pérez	Zapatería.	Martes.	97 17
<i>Primer trimestre.</i>				
177	Francisco Arcas González.	Harinas.	Fábrica Blanca.	21 60
<i>Cuarto trimestre.</i>				
178	Francisco Arcas González.	Harinas.	Fábrica Blanca.	129 60

(Se continuará.)

Número 1.095.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Utilidades.—Circular.

La aplicación de la nueva ley de Utilidades exige por parte de las Sociedades la presentación en esta Oficina de las escrituras de constitución, modificación y disolución social y de los balances anuales que justifiquen las pérdidas ó ganancias de cada ejercicio, y por parte de las Alcaldías una solicitud y un interés grande para que sus agentes practiquen las notificaciones y diligencias que esta Administración les encomienda.

Han transcurrido dos años desde la vigencia de la nueva Ley y no ha encontrado esta Oficina más que resistencias pasivas que han dificultado el servicio, tal vez por creer que los medios de persuasión darían más resultados que los de sanción enérgica. El éxito de la ley de Utilidades no puede depender de las negligencias apuntadas y en su consecuencia obedeciendo órdenes de la Superioridad y al imperativo del deber, prevengo á los señores Gerentes y Socios colectivos de las Sociedades que á continuación se citan, que si en el plazo de quince días no presentan los referidos documentos les impondré una multa de 500 pesetas por cada documento que dejen de presentar, previniendo á los Sres. Alcaldes que serán declarados subsidiarios del pago de dicha multa si el defecto que con ella se corrija, fuera debido á negligencias de funcionarios municipales en la práctica de notificaciones.

Está decidida esta Administración á encauzar este servicio en interés de la Hacienda pública, y removerá cuantos obstáculos se opongan al propósito imponiendo las duras sanciones á que le autoriza la vigente ley sin debilidades ni tibiezas.

SOCIEDADES QUE SE CITAN

Murcia.

A. Martínez y Compañía.
Albarracín y Alemán.
Albarracín Hermanos.
Cano y Alemán.
Cavero y Galero.
Ferrer S. en C.
Ferrer Hermanos.
Adolfo Gascón Escrich y Compañía.
González Hermanos.
Hernández y Moñino.
Hijos de Juan Moreno Sánchez.
Hijos de Bartolomé y José Martínez.
Hernández Martínez y García.
Hijos de Juan J. Navarro.
José Sarabia Sánchez.
Miguel y José Caballero.
Martínez y Compañía.
Martínez Alemán.
Martínez Hermanos.
Nadal y Manzano.
Pineda y Pérez.
Serrano y Núñez.
Ruiz Pérez y Compañía.
Soto y Fernández.
Sanz y Compañía.
Tomás Ferreres y Hermanos.
Viuda de Antonio Guillamón.
Viuda de Mariano Alemán y Compañía.
Angel Bernal Hermanos.
Albarracín y Guillén.
Adolfo Gascón y Compañía.
Beccal y López en Compañía.
Julian Cano y Compañía.
Cascales Parraga y Alburquerque.
Cascales Caballero y Compañía.

Cano Hermanos.
Federico Baillate.
Fulgencio López é Hijos.
Gómez Fernau y Martínez.
Hernández Hermanos.
Hijos de J. Moreno Sánchez.
Hijos de Joaquín García.
Hijos de Pedro Peña.
Hijos de Fernando Alcántara.
J. Gambín Molina é Hijos.
Marín y Quintana.
Moreno y Sánchez.
M. Montesinos y Parraga.
Norte Hermanos.
P. Bermúdez y Compañía.
P. Hernández y Compañía.
Pina Pérez Quirós.
Sánchez y Compañía.
Sánchez y Baltrán.
Tomás Ayala y Compañía.
Viuda é Hijos de José Puche.

Calasparra.

José Blaya Hermanos.

Molina de Segura.

Núñez y Moreno.
Gil, Franco y Gil.
Benal y Bernal.
Arnaldos y Viuda de Vicente.
Ramón Hijo y Espallardo.
Bernal y Prieto.

Totana.

García Martínez y Compañía.
Plazas y Lorca.
Cano Martínez y Compañía.

Cartagena.

Alcaraz y García.
Cunchillos y Carmona.
Cánovas y Valero.
Francisco Jorquera y Compañía.
Fernando Delmás y Compañía.
Garcera y Salmerón.
Hijos de C. Pérez Milá.
Hijos de Justo Aznar.
Hijos de Pedro Méndez.
López Pinto y Andreu.
Martín y Noguera.
Miralles y García.
Muñoz y Belmonte.
Servet y Berenguer.
Vicente Andreu.
Viuda é Hijos de J. Martínez Sánchez.

Alvarez Hermanos.
Beltrán Hermanos.
Conesa y Compañía.
Juan Gutiérrez Cerezuola.
García y Pedreño.
Hijos de Juan Martínez Méndez.
Hijos de Francisco Alvarez.
José Sánchez y Compañía.
Monllor y Pina.
Marín y Erades.
T. Mariblanca y Compañía.
Viuda é Hijos de José María Pelagrín.

Cieza.

Torres y Camacho.
Pineda y Mena.
Molina y Compañía.
Francisco García Torres y Compañía.
Bruntoor y Maya.
Bermúdez, Ferreres y Compañía.
Tornero y Martínez.
Pastor y Molina.
López y Pérez Muñoz.
Izquierdo y García.
Buitrago y Jaén.
Bermúdez y Ortiz.

Yecla.

Abellán y Martí.
Soriano y Candela.
Muñoz Rodríguez y Compañía.
Ortuño Hermanos.
Lorent y Boluda.
Izquierdo y Polo.
Díaz Hermanos.
Cayetano Rubio é Hijos.
Alfonso Díaz.
Verdú y Villa.
Ortuño y Pascual.
Muñoz y Ortuño.

Lorente y Compañía.
Copena y Martínez.

Archena.

Martínez Hermanos.
Valero Sáez y Valle.
La Prosperidad.

Cehegín.

Aroca Solera y Compañía.
La Moderna.
Herederos Palomares y Ruiz.
J. García y García.
Noguera Hermanos.

Aguilas.

O. Perreau y Compañía.
García del Moral y Marza.
Eduardo Cas y García.
Francisco Navarro y Compañía.
Alvarez y Beneito.

Lorca.

Puche y Requena.
Navarro y Jiménez.
Méndez y Minguez.
Martínez y Periego.
Hijos de Juan J. Lillo.
Jiménez y Hermanos.
Inés y García.
Periego y Lizarán.
Miguel Pérez é Hijos.
Martínez y García.
Guillermo Sevilla y Hermanos.
Vicente Ayala Puigcerver.

San Javier.

Hijos de Zapata.

Alguazas.

Unión Mercantil.
José Alfonso Gil é Hijos.

Blanca.

Jesús Parra y Sebrincs.

Mazarrón.

Martínez y Conesa.
Hernández Abarracín y Compañía.

Alhama de Murcia.

L. García é Hijos de A. López.
Juan González y Compañía.

Caravaca.

García y Andreu.
García Hermanos.
José Melgares y Compañía.
Manuel Marín y Compañía.
Rosa y Ortolás.
Robles Hermanos.
Hijos de V. Leante.
Martínez Iglesias Hermanos.
Guerrero y Buruezo.

Aguilas.

F. Blázquez y O. Perreau.

Jumilla.

Pedro Bernal y Quirós.
García y Canicio.
Francisco Abellán é Hijos.

La Unión.

Blázquez y Díaz.
Conesa y Meca.
Francisco y Florentina Hernández.
Gómez y Hernández.
Sánchez y Albaladejo.

Alcantarilla.

Arnaldos y Abizanda.
Clemente y Fornoza (S. en C.)
Jesús Molina y Compañía.
Cobarro Hermanos.

También llamo la atención invitándolas al cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas por la ley de Utilidades á las Sociedades de todas clases domiciliadas en esta provincia, que sean desconocidas en la actualidad de la Hacienda, pues si son descubiertas sin tributar por la Inspección las consideraré defraudadoras exigiendo-

les las cuotas debidas y un recargo del quintuplo de lo defraudado. Para depurar qué Sociedades están sustraídas al tributo se comienzan los trabajos de investigación con los datos que faciliten el Registro Mercantil y demás antecedentes oficiales.

Murcia 5 de Mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.155.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1922-23, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 22 Mayo al 10 Junio.
Fuente-Alamo de Murcia, del 19 al 23 Mayo.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Abarán, el 17 y 18 Mayo.
Blanca, el 19 y 20.
Ulea, el 17 y 18.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 29 al 31 Mayo y 1 y 2 Junio.
Bullas, del 17 al 20 Mayo.
Pliego, el 23 y 24.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina de Segura, del 24 al 27 Mayo.
Alguazas, el 20 y 21.
Las Torres de Cotillas, el 20 y 21.
Ceutí, el 22 y 23.
Lorquí, el 22 y 23.
Campos del Río, del 20 al 31.
Albudeite, del 20 al 31.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Jumilla, del 19 al 25 Mayo.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mazarrón, del 22 al 29 Mayo.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 11 al 15 de Junio por lo que afecta á la Zona 2.ª; del 26 al 31 de Mayo por los pueblos referentes á la Zona 3.ª; del 6 al 10 de Junio por los de las Zonas 5.ª y 6.ª, y del 1 al 5 de Junio por los pueblos de las Zonas 11.ª y 12.ª, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 16 de Mayo de 1922.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Caballero

Sexta sección.

Número 530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLAExtracto de las sesiones celebradas
por este Ayuntamiento durante el
mes de Enero de 1922.

Extraordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Julio
Atienza Yagües.Asisten los Sres. Martínez, Ruiz
Peñaranda, Marco Riquelme, Ruiz
Vives, Riquelme Lajara, Riquelme
Ramírez y Cascales.Por orden de la Presidencia se
manifestó que el objeto de la sesión
era el de formar las listas de los in-
dividuos de que se compone este
Ayuntamiento y número cuádruplo
de vecinos en casa abierta que pa-
guen las mayores cuotas de contri-
buciones directas a los efectos de la
ley Electoral de Senadores de 8 de
Febrero de 1877.Por orden de la Presidencia se le-
yeron por el infrascripto Secreta-
rio los artículos que dicha ley se
consideran pertinentes al presente
acto y los antecedentes al efecto pre-
parados para facilitar la pronta con-
fección de las expresadas listas, y
consultados que fueron el padrón
de habitantes de este término muni-
cipal y los repartimientos de terri-
torial, urbana e industrial del co-
rriente ejercicio, acordaron dar por
formadas las listas que sean pu-
blicadas en la tablilla de anuncios
de la Corporación donde permane-
cerán hasta el día 20 de este propio
mes, con el fin de poderse hacer las
reclamaciones que interesen en di-
cho plazo y resuelva el Ayunta-
miento antes del 1.º de Febrero pró-
ximo, haciéndoselo saber al públi-
co por medio del correspondiente
edicto, sin perjuicio de dejar unido
á este expediente un ejemplar de
las precitadas listas.

Ordinaria del mismo día.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio
Atienza Yagües.Asisten los Sres. Martínez Ibá-
ñez, Ruiz Peñaranda, Riquelme La-
jara, Ruiz Vives, Riquelme Ramí-
rez, Cascales y Marco Riquelme.Se dió cuenta de la corresponden-
cia oficial, «Gacetas» y «Boletines»,
acordándose su cumplimiento.Se aprueba el estado de distribu-
ción de fondos del presente mes.Se acuerda que por la Secretaría
se saque el extracto de sesiones ce-
lebradas durante el mes de Diciem-
bre último.Se acuerda aprobar los extractos
de sesiones de los meses de Junio,
Julio, Agosto, Septiembre, Octubre
y Noviembre del año anterior.Se acuerda abonar á D. Juan San-
chez Fernández, comisionado ante
la mixta el 28 del pasado 30 pesetas
por gastos en la capital con cargo
al capítulo 11 imprevistos.

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio
Atienza Yagües.Asisten los Sres. Concejales Ruiz
Vives, Ruiz Peñaranda, Riquelme
Ramírez, Martínez Ibáñez, Casca-
les, Lillo y Marco Riquelme.Se aprueba el acta de la ante-
rior.Cumplir lo que afecta en «Gace-
tas» y «Boletines» y correspondencia
oficial.Se acuerda abonar 18 pesetas al
Administrador del «Boletín Oficial»
de la provincia importe del tercer
trimestre del ejercicio corriente desuscripción con cargo al capítu-
lo 1.º artículo 3.º del presupuesto.Abonar también a D. Gerónimo
Ruiz 685 pesetas por el fluido sumi-
nistrado al alumbrado eléctrico de
esta durante el tercer trimestre del
ejercicio corriente con cargo al ca-
pítulo 3.º, art. 2.ºSe dió cuenta de una instancia
suscrita por la asociación de pro-
pietarios del partido de la Zarza,
para la construcción del camino ve-
cinal que partiendo del kilómetro
35 de la carretera de Archena á Pi-
noso pasando por la Zarza y apro-
bado que fué en 16 de Julio último á
propuesta de la Dirección general
de Obras públicas fué aprobado,
cuyo presupuesto es el de 10.583'83
por lo que respecta á este término
concediendo solamente el 70 por 100
ascendente á 71.832'24 pesetas, can-
tidad insuficiente para cubrir el pre-
supuesto faltando el 30 por 100 que
asciende á 31.748'55 pesetas solici-
tando se le conceda una subvención
del 20 por 100 con relación al 70 del
Estado que ascendería á 21.165'70
pesetas quedándole al partido de la
Zarza el 10 por 100 que asciende
10.582'85 que bien en trabajo ó en
dinero aportarán á la asociación;
que si el Ayuntamiento no pudiera
atender á esta petición en un solo
presupuesto lo podría hacer en dos
con 10.582'85 pesetas en cada uno
de ellos.Y enterado el Ayuntamiento acor-
dó pase á la Comisión é informe so-
bre el particular.

Ordinaria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio
Atienza Yagües.Asisten los Sres. Concejales, Lillo
Tristán, Ruiz Vives, Marco Riquel-
me, Cascales L'fante, Riquelme Ra-
mírez, Riquelme Lajara, Ruiz Pe-
ñaranda y Martínez Ibáñez.Se aprueba el acta de la sesión
anterior.Dada cuenta de la corresponden-
cia oficial «Gacetas» y «Boletines» el
Ayuntamiento acuerda su cumpli-
miento.Se acuerda verificar los siguien-
tes pagos:A Natalio Sánchez Marco, 18'15
pesetas por trabajos de herrería y
poner un cristal en la Casa Ayunta-
miento con cargo al capítulo 11 im-
previstos.Al Depositario por formalización
por socorros en comida y metálico
y pago de transporte á los reclusos
Baldomero Verdú Se ura y José Ri-
co Garcia, durante los ocho días del
corriente mes con cargo al capítulo
11 imprevistos.A D. Demetrio Más, Profesor de
Instrucción primaria 18'50 pesetas
por el alquiler de la casa que habita
durante el mes de Septiembre, Oc-
tubre, Noviembre y Diciembre, con
cargo al capítulo 4.º del presupe-
sto corriente.Al Depositario por formalización
por pago hecho de sacar la letrina
del Cuartel de la Guardia civil 5'25
pesetas con cargo al capítulo 11 im-
previstos.Abonar á Matias Boj Parrés 15
pesetas por un viaje con la tartana
llevando á la Guardia civil con car-
go al capítulo 11 imprevistos.A Antonio Tenza Rocamora 10
pesetas por conducir al Juzgado al
partido del Tolo el 4 de Septiembre
de 1920, con cargo al capítulo 11
imprevistos.Al mismo señor 15 pesetas por
otro viaje á Barinas con su carruaje
el día 19 de Noviembre de 1920,
transportando al Juzgado municipal
con cargo al capítulo 11 imprevi-
stos.Al Depositario por formalización
32 pesetas por gastos de arranque y
transporte de árboles traídos del
Distrito forestal para su plantaciónen la carretera y en las calles de
este población.Abonar á Francisco Riquelme Vi-
cente 25 pesetas por un viaje á la
Zarza con el Juzgado municipal á
practicar diligencias sumariales con
cargo al capítulo 11 imprevistos.Abonar también á D. Juan San-
chez 200 pesetas por dos pliegos de
papel de 100 pesetas de pagos al
Estado para el reintegro del libro
de sesiones que celebre el Ayunta-
miento y principie el 6 de Mayo de
1919, con cargo al capítulo 11 im-
previstos.Visto el informe emitido por la
Comisión de caminos en expediente
que se instruye por petición hecha
por la asociación de propietarios
encargados de construir el camino
que partiendo del kilómetro 35 de
la carretera de Archena á Pinoso al
de Puerto de la Losilla á Yecla, pa-
ra que se le subvencione por el
Ayuntamiento con el 20 por 100 en
relación con el 70 que le subvencio-
na el Estado y que asciende á
21.165'70 pesetas y conformándose
la Municipalidad, acuerda que en el
presupuesto de 1922-23 se consigne
la mitad de una subvención, ascen-
dente á 10.582'85 pesetas y en el de
1923-24 con igual suma.Se dió cuenta de un escrito que
presenta Jesús Tenza Alvarado y
Tomás Alleguer Sellés, vecinos de
Barinas, manifestando que el con-
vecino de la misma aldea Jesús Li-
fante Alvarado () Nano, los escom-
bros que saca de las escavaciones
que hace, los arroja de forma que
obstruye el camino que conduce á
la Cañada de la Sierra, solicitando
que el Ayuntamiento practique un
deslinde y se acuerda pase á infor-
me de la Comisión para su esclare-
cimiento.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio
Atienza Yagües.Asistiendo los Concejales Lillo
Tristán, Ruiz Vives, Marco Riquel-
me, Cascales, Riquelme Lajara, Ri-
quelme Ramírez, Ruiz Peñaranda y
Martínez Ibáñez.Dada cuenta del acta anterior, fué
aprobada.Se dió cuenta de la corresponden-
cia «Gacetas» y «Boletines» acordán-
dose su cumplimiento.Se acuerda abonar á Juan Marco
Pacheco 102 pesetas por la obra en
la Escuela nacional de Macirvenda,
con cargo al capítulo 11 imprevi-
stos.A Juan Martínez Narros 4'50 pe-
setas por dos asientos á los sillones
del Ayuntamiento con cargo tam-
bién al capítulo 11 imprevistos.Visto y examinado el proyecto
del presupuesto municipal formado
por la Comisión para el ejercicio de
1922-23 acuerda: Que se fije al pú-
blico por quince días, según ordena
la ley Municipal con diligencia que
lo acredite y reclamaciones que se
presenten y se someta á la votación
definitiva de la Junta municipal.Ordinaria en 2.ª convocatoria del
día 31.Preside el Sr. Alcalde D. Julio
Atienza Yagües.Asisten los Sres. Ruiz Vives, Ruiz
Peñaranda, Cascales, Marco Riquel-
me, Riquelme Ramírez, Riquelme
Lajara y Martínez Ibáñez.Aprobaron el acta de la sesión
anterior.Cumplir con la correspondencia,
«Gacetas» y «Boletines».Se acuerda abonar al Secretario
de la Junta municipal del Censo
electoral 189 pesetas por los impre-
sos de las últimas elecciones muni-
cipales con cargo al cap. 1.º arti-
culo 7.º

Abonar á Natalio Sánchez Marco

9'75 pesetas por trabajos de corra-
jería en este Juzgado municipal con
cargo al cap. 11 imprevistos; á Don
Julio Atienza Yagües, 3'20 por dos
telegramas dirigidos al Gobierno
de S. M. con motivo de la solución
favorable de la última crisis con
cargo al cap. 11 imprevistos.Se acuerda nombrar represen-
tante de este Municipio ante el
Ayuntamiento de Cieza para la
aprobación del presupuesto ordina-
rio de fondos carcelarios para el
año 1922-23 á Francisco Tenza Ro-
camoraPor el Sr. Presidente se manifes-
tó: Que la lista electoral formada
por el Ayuntamiento en 1.º de los
corrientes con arreglo al art. 25 de
la ley de 8 de Febrero de 1877 ha
estado expuesta al público hasta el
día 20 sin que se haya presentado
reclamación alguna acordando se
publique la lista definitiva.Se acordó aprobar el empadro-
namiento de habitantes de este tér-
mino con carácter de rectificación
del año 1921 y que se exponga al
público por espacio de quince días
á la disposición de cuantos residen-
tes quieran examinarlo y princi-
piar en el día de mañana 1.º de Fe-
brero al 15 del mismo.Abanilla 6 de Febrero de 1921.—
El Secretario accidental, J. Gómez.
Ordinaria del día 12 de Febrero de
1922.En la sesión correspondiente á
este día fué aprobado el precedente
extracto de sesiones, disponiendo se
remita al Sr. Gobernador civil de la
provincia, para su inserción en el
«Boletín Oficial».Abanilla 13 de Febrero de 1922.
—J. Gómez.— V.º B.º: El Alcalde,
J. Atienza.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOSPor la regla 2.ª de la Real orden
de 27 de Febrero de 1893, se decla-
ran exceptuados del impuesto del 5
por 100 sobre pagos, los gastos de
suscripciones á la «Gaceta» y «Bo-
letines Oficiales» de las provincias,
la cual es como sigue.«Segunda. Igualmente lo estarán
los gastos de suscripción á la «Ga-
ceta», «Boletines» de las provincias
y demás publicaciones oficiales,
cuando estos gastos se cubran con
las consignaciones especiales que
para ello existan en los presupe-
tos generales y en los distintos de
las provincias y de los Municipios
pero no cuando las suscripciones se
atisfagan con cargo «Gastos de
escritorio».Los anuncios de Socie-
dades Mineras y particula-
res se insertarán previo
permiso del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia y
pago adelantado de su im-
porte.Los anuncios á petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.